

Cooperativa Industrial de Manufacturas de Bolsas de Papel y Plástico «Cemarbo», de Huelva.
 Cooperativa Industrial Obrera Cinematográfica-Teatral «Cinteprod», de Cehegin (Murcia).
 Cooperativa Industrial «Santa Bárbara», de Pamplona (Navarra).
 Cooperativa Industrial de Alambres y Derivados «C. I. A. D.», de Vitoria (Alava).
 Cooperativa Industrial Panadera, de Castellbell y Vilar (Barcelona).
 Cooperativa de Construcciones Industriales y Agropecuarias, de Villanueva y Geltrú (Barcelona).
 Cooperativa Industrial «Coime», de Málaga.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Central del Ahorro Popular» al Servicio de las Cooperativas de Consumo, de Cáceres.
 Cooperativa de Crédito Caja Rural «San Marcos», de la Cooperativa Agrícola, de Casas del Monte (Cáceres).
 Cooperativa de Crédito Caja Rural «San Agustín», de la Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Monte, de Fuente Alamo (Murcia).
 Cooperativa de Crédito Caja Rural de la Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Monte, de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de nueva implantación de un matadero general frigorífico por don Juan Manent Torras, a instalar en Abrera (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de nueva implantación del matadero general frigorífico de don Juan Manent Torras, a instalar en Abrera (Barcelona), comprendido en el grupo primero, tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, cuyo presupuesto de inversiones asciende a doscientos noventa y ocho millones quinientas mil pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de enero de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se concede a «Azaldegui y Amiano, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de acero especial al carbono, por exportaciones de limas, escofinas, cortafrios y buriles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Azaldegui y Amiano, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de acero especial al carbono, en perfiles, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de limas, escofinas, cortafrios y buriles, previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», con domicilio en Barrio Usabal, Tolosa (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de acero especial al carbono, en perfiles, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de limas, escofinas, cortafrios y buriles, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de limas, escofinas, cortafrios y buriles, podrán importarse ciento ochenta y cinco kilos de acero especial al carbono.

Se consideran mermas el 1 por 100 de la materia prima importada, que no devengara derecho arancelario alguno, y sub-

productos el 7 por 100 de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la Partida 73.03.A.2.c.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de julio de 1965, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se concede a «S. A. Hijos de Mendizábal» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa fina laminada en frío, por exportaciones de cubos de ordeño, lecheras, batería de cocina y artículos de uso doméstico previamente rea-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Hijos de Mendizábal», solicitando la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío, con un grueso de 0,5 a 2 milímetros, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de cubos de ordeño de 10 a 20 litros, lecheras de 1 a 50 litros, batería de cocina y artículos de uso doméstico, previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Mendizábal, S. A.», con domicilio en Fray Juan Zumárraga, 28, Durango (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío, con un grueso de 0,5 a 2 milímetros, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de cubos de ordeño de 10 a 20 litros, lecheras de 1 a 50 litros, batería de cocina y artículos de uso doméstico, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de cubos de ordeño, lecheras, batería de cocina y de artículos de uso doméstico, podrán importarse ciento treinta kilos de chapa.

Se consideran mermas el 3 por 100 de la chapa importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. Se considerarán subproductos aprovechables el 20 por 100 de la chapa importada y adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la Partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de junio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.